

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Posta).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
	Por tres meses..... 18
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por seis meses..... 36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Coronel del regimiento caballería de la Albuera Don Antonio Hernandez de la Molina,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso de D. Eulogio Gonzalez Iscar y D. Eduardo Nouvilas, y fallecimiento de D. Fernando de Arce.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
 Antonio del Rey.

Extracto de los servicios y circunstancias del Coronel de caballería D. Antonio Hernandez de la Molina, promovido á Brigadier por Real decreto de esta fecha.

Cuenta 39 años de efectivos servicios; cerca de 48 con abonos de campaña, y 58 de edad.

Entró á servir el día 4.º de Enero de 1833 en clase de soldado, y en 4.º de Junio de 1838, siendo sargento segundo, alcanzó la gracia de Cadete.

Concurrió á una gran parte de la guerra civil, hallándose en todo el tereer sitio de Bilbao, entrada de Hernani y toma de Lecumberri; siendo uno de los primeros que entraron en este pueblo, donde fué herido y condecorado sobre el campo de batalla por el General en Jefe con la cruz pensionada de María Isabel Luisa. Por su comportamiento en la accion de Montehiguera obtuvo el grado de Alférez.

En 3 de Setiembre de 1838 fué hecho prisionero en el pueblo de Quintanar de la Sierra, sufriendo esta suerte hasta el 18 de Enero del año siguiente.

Sus ascensos los ha obtenido por antigüedad y méritos de guerra.

Hizo la campaña de Africa, y por el mérito que contrajo en el combate que tuvo lugar contra los moros el día 23 de Enero de 1860 en los llanos de Tetuan fué promovido á su actual empleo, en el cual lleva por consiguiente más de 12 años de efectividad y 14 de antigüedad.

Se halla en posesion de la cruz sencilla de San Hermenegildo; y además de otros mandos, como Coronel de regimiento, ejerce desde Abril de 1869 el del de cazadores de la Albuera del arma de Caballería.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo manifestado por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba,

Vengo en otorgar á la Compañía del ferro-carril de Matanzas, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, la concesion del ferro-carril económico de via estrecha entre Colon y Sabanilla de Guareiras, sin subvencion alguna del Estado y bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en esta misma fecha.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
 Cristóbal Martin de Herrera.

Pliego de condiciones para la concesion de un ferro-carril económico de via estrecha entre Colon y Sabanilla de Guareiras.

1.º La Compañía concesionaria se obliga á ejecutar á su coste y riesgo sin derecho á la expropiacion forzosa todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril económico de via estrecha entre Colon y Sabanilla de Guareiras, extremo actual de la línea de Matanzas, sin subvencion alguna del Estado.

2.º Esta concesion se otorga á perpetuidad, y se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares; segun prescribe el art. 7.º del decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.º En el término de un mes, contado desde la fecha de esta concesion, deberá consignar la Compañía en la Tesorería general de Hacienda la suma de 1.000 escudos como garantia del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

4.º La Compañía podrá disponer de la expresada suma tan luego como acredite haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando entónces hipotecadas especialmente las obras del ferro-carril para responder de una cantidad igual á la fianza devuelta.

5.º La Compañía concesionaria dará principio á los trabajos del ferro-carril dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la concesion; y al año, contado desde la misma fecha, tendrá en explotacion todas las obras que deban ejecutarse en terrenos de dominio público ó que le afecten de alguna manera. No podrán comenzarse las obras hasta despues de consignada la fianza.

6.º Con la anticipacion conveniente, y ántes de emprender los trabajos en aquellos terrenos que sean de dominio público ó que lo afecten en algun modo, deberá presentar la Compañía al Gobierno superior los planos en la escala de 1 por 5.000 del trazado definitivo del ferro-carril y los de sus dependencias en dichos terrenos. Estos planos contendrán los detalles indispensables para poder apreciar con la posible exactitud la obra que se trate de ejecutar, á cuyo fin irán acompañados de los perfiles, memoria explicativa y demás datos y dibujos que se consideren necesarios.

7.º Aprobados los expresados documentos por el Gobierno superior, sacará la Compañía dos copias á su costa, que se autorizarán por la Inspeccion general de Obras públicas. Una se entregará á la Compañía y otra á la Inspeccion de ferro-carriles.

8.º La Compañía no podrá hacer modificacion alguna á los proyectos aprobados sin autorizacion de la Inspeccion del Gobierno.

9.º Los pasos del ferro-carril al atravesar las vias públicas podrán ser á nivel. En estos pasos las barras-carriles se establecerán de dos á tres centímetros más bajas que el piso de dichas vias, afirmando estas en una longitud de metro y medio por cada lado del eje del ferro-carril, y será obligacion de la Compañía poner las barreras que se abran hácia la parte exterior, y un guarda destinado á este servicio, con las demás prevenciones que se juzguen convenientes para la seguridad del tránsito.

10. El cruzamiento de este ramal con el de Calimete será tambien á nivel y con las condiciones que se fijen en vista del proyecto que debe presentar la Compañía.

11. Es obligacion de la Compañía restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de ella dependan.

12. Concluidos los trabajos, la Compañía hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, los amojonamientos y plano detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias en cuanto afecten al dominio público. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demás obras de fábrica que se hayan construido.

La Compañía formará á su costa y depositará en la Inspeccion general de Obras públicas un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

13. Ninguna ejecucion ó autorizacion ulterior de caminos, canal, ferro-carril, trabajos de navegacion ú otros en la comarca donde está situado el camino de hierro objeto de la presente concesion, ó en cualquiera otra, contigua ó distante, podrá dar origen á indemnizacion alguna por parte de la Compañía concesionaria.

14. Esta Compañía no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferro-carriles que se abriesen con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

15. Además de estas condiciones, se obliga la Compañía concesionaria á observar todas las marcadas en el decreto de Obras públicas (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868, y las demás disposiciones que rigen como regla general para esta clase de empresas.

16. Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Compañía estará sujeta á la inspeccion que el Gobierno determine en cuanto se relacione con el dominio público.

17. Esta concesion caducará si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyese el camino dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

18. Tambien caducará la concesion si se interrumpiese el servicio público del ramal por culpa de la Compañía en la parte que afecte en algun modo el dominio público.

19. Si se declarase caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantia exigida á la Compañía.

20. En caso de caducidad, el Estado podrá disponer como le convenga de las obras hechas en terrenos de dominio público, previa indemnizacion á la Compañía, y quedando esta obligada á resarcir los perjuicios de todas clases que por su parte hubiese originado á los intereses públicos con la falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

Habana 5 de Junio de 1871.—El Inspector general, Eduardo F. Trujillo.—Aprobado.—Valmaseda.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Marzo de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre último, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los exámenes á que se refiere el art. 3.º del citado decreto se limiten á los empleados activos ó pasivos del ramo de Aduanas de Filipinas que hayan de acreditar su aptitud para ingresar en el cuerpo; debiendo los que no resulten aprobados dejar de pertenecer al mismo, y sólo podrán ingresar en él por medio de oposicion.

Y 2.º Que los citados exámenes se verifiquen en Madrid, en la Habana, Puerto-Rico y Manila, al año de haberse publicado la presente orden en las GACETAS respectivas, y con arreglo al programa é instruccion de 23 de Noviembre de 1870 y á las Reales órdenes de 20 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1872.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), con arreglo á los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 13 de Diciembre último fijando la organizacion del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar y la del Negociado Central pericial del ramo en este Ministerio, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º La Comision que con arreglo al art. 4.º del decreto de 23 de Noviembre de 1870 fué nombrada para redactar el escalafon de los empleados de Aduanas en las Antillas procederá, sin perjuicio de terminar su actual cometido, á formar el escalafon provisional de los empleados activos y pasivos de las Aduanas de Filipinas que soliciten formar parte del cuerpo, en igual forma que lo ha verificado con respecto á los de las Antillas; redactando luego el escalafon general del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar.

2.º Los empleados activos ó pasivos de las Aduanas de Filipinas que soliciten formar parte del cuerpo por hallarse comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Diciembre último presentarán sus instancias dentro del plazo de 40 días, á contar desde la publicacion de la

presente orden en la GACETA DE MADRID y en las de las Antillas, y de 100 dias desde que se inserte en la de Manila.

3.ª A la instancia de los empleados que deseen ingresar en el escalafon se acompañarán la partida de bautismo y hoja de servicios de cada interesado, totalizadas en 31 de Diciembre de 1871, con los documentos que la justifiquen y copias literales de los mismos en el caso de que se presenten en este Ministerio; debiendo las Contadurías generales de Hacienda de Ultramar, cuando las solicitudes sean presentadas en aquellas islas, exigir iguales documentos, que cuidarán de compulsar, remitiendo á esta Secretaría, una vez terminados los plazos que se fijan en la regla 2.ª, las copias correspondientes certificadas en debida forma.

4.ª La Comision de escalafon se encargará de compulsar los documentos unidos á las instancias presentadas directamente en este Ministerio, devolviendo á los interesados sus respectivos originales.

5.ª La misma Comision designará en vista de las solicitudes y antecedentes, y dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que los reciba, el puesto que corresponda á cada empleado activo ó pasivo.

Y 6.ª Que se publique en la GACETA DE MADRID y en las de Ultramar el escalafon de que queda hecho mérito, fijando el plazo de 40 y 100 dias, citados respectivamente en el artículo 2.º, para atender á las reclamaciones justificadas que se presenten, y que sin pérdida de tiempo deberán ser remitidas á este departamento, el cual las pasará á la Comision para que esta en su vista las tenga en cuenta y redacte el escalafon general del cuerpo, publicándolo luego este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que con el desinteresado celo y probada inteligencia de esa Comision proceda al cumplimiento de las expresadas disposiciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1872.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente de la Comision de escalafon de empleados de Aduanas de Ultramar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Instruido expediente con objeto de determinar si conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley hipotecaria el pueblo de Casinos, que pertenece actualmente al Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, debe agregarse al de Liria; y resultando plenamente justificada la razon de necesidad y conveniencia pública de esta medida, el Rey (Q. D. G.), visto lo que previene el citado art. 1.º de la ley hipotecaria, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver quede agregado dicho pueblo de Casinos al Registro de la propiedad de Liria, de cuya circunscripcion territorial formará en lo sucesivo parte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente, segun se deduce del espíritu de la ley hipotecaria, que los Registros de la propiedad y los respectivos Juzgados á que pertenecen, cuando estos no son de los suprimidos, estén situados en el mismo punto; y habiéndose fijado en Hervas la capital del partido judicial que ántes fué de Granadilla, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y toda vez que no se trata de suprimir ningun Registro ni de alterar su circunscripcion territorial, ha tenido á bien mandar que el Registro de la propiedad que actualmente está situado en Granadilla se traslade á Hervas, procurando que al efectuarse la traslacion el servicio público no sufra interrupciones, especialmente en lo que se refiere á los asientos de presentacion de los documentos que se lleven al Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. Así se ha

practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año; porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el dia 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar á la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de Mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres, y provincia de Badajoz, se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Llerena, de tercera clase, con fianza de 3.000 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del art. 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Granada, y provincia de Jaen, se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Cazorla, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante elevarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza, y provincia de Teruel, se halla vacante por jubilacion del electo el Registro de la propiedad de Castellote, de cuarta clase, con fianza de 1.500 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Burgos, y provincia de Logroño, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Calahorra, de tercera clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

INDICE DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTA DIRECCION GENERAL EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO, CUYA PUBLICACION TIENE LUGAR EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 89 DEL REGLAMENTO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1871.

8 Febrero. Disponiendo que no há lugar al abono de haberes de Marzo, Abril y Mayo de 1871, solicitado por D. Igna-

cio del Valle y Gutierrez, Oficial cesante de la Intervencion de la Administracion económica de Pontevedra, en atencion á que dicho interesado abandonó su destino sin causa justificada, ni licencia de los Jefes.

Idem. Declarando que D. Javier Cortijo y Valdés, Oficial de quinta clase de la Administracion económica de Badajoz, tiene derecho á los haberes devengados como Oficial de la Intervencion de Cáceres desde el 10 de Setiembre de 1871 en que empezó á hacer uso de una licencia de 45 dias que se le concedió por enfermo hasta el 24 de Octubre siguiente en que terminó la misma, y que no le asiste derecho al percibo de haberes desde 23 de Octubre hasta 25 de Noviembre, toda vez que el nombramiento para el destino que desempeña en Badajoz, del cual tomó posesion en 26 de dicho Noviembre, tuvo lugar despues de terminada la enunciada licencia.

29 id. Disponiendo lo conveniente para completar el servicio de rendicion de cuentas de las minas de Linares por la época anterior al arriendo de estas; acordando que el saldo de la última cuenta de Caja se contraiga como alcance en las de rentas públicas de la Administracion económica de Jaen; que la misma figure en las de operaciones, rentas y gastos públicos los débitos y créditos pendientes en las cuentas por el referido establecimiento; y por último, que el Guarda-almacen del mismo justifique el completo descargo de los útiles y efectos que, entregados al arrendatario, figuran como existencias en su cuenta.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—Ramon Lopez de Tejada.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 814.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
PROVINCIA DE BURGOS.			
402580	Ayuntamiento de Honoraria del Pinar.....	Abril 1864.....	3.253'33
PROVINCIA DE CANARIAS.			
402581	Ayuntamiento de Antigua.....	Mayo 1865.....	208
402582	Idem de Arafo.....	Febrero id.....	74'67
402583	Idem de Garafia.....	Mayo id.....	110
402584	Idem de Galdar.....	Enero id.....	477'34
402585	Idem de Icod.....	Mayo id.....	160
402586	Idem de Orotava.....	Octubre 1863.....	94'67
402587	Idem de Puerto de la Orotava.....	Marzo 1865.....	186'67
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
402588	Ayuntamiento de Atanzon.....	Mayo 1865.....	2.559'44
402589	Idem de Aldeanueva de Guadalajara.....	Junio id.....	673'74
402590	Idem de Chequilla.....	Mayo id.....	313'50
402591	Idem de Huetos.....	Febrero id.....	308'52
402592	Idem de Luzaga.....	Mayo id.....	203'34
402593	Idem de Mesones.....	Enero id.....	1.390'11
402594	Idem de id.....	Febrero id.....	4.580'74
402595	Idem de id.....	Marzo id.....	1.383'86
402596	Idem de Mirabueno.....	Idem id.....	376'10
402597	Idem de Trillo.....	Idem id.....	2.156
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
402598	Ayuntamiento de Alfarnatejo.....	Setiembre 1864..	570'67
402599	Idem de Salares.....	Marzo 1865.....	1.540
PROVINCIA DE NAVARRA.			
402600	Ayuntamiento de Allo.....	Abril 1865.....	216'67
402601	Idem de id.....	Mayo id.....	366'67
402602	Idem de Burguete.....	Marzo id.....	300
402603	Idem de Bargota.....	Idem id.....	86'67
402604	Idem de Badostain.....	Mayo id.....	1.280
402605	Idem de Beriain.....	Idem id.....	1.600
402606	Idem de Bakaicoa.....	Junio id.....	9.366'67
402607	Idem de Carcastillo.....	Enero id.....	387'57
402608	Idem de Cizur-menor.....	Mayo id.....	493'33
402609	Idem de Cirauqui.....	Idem id.....	1.406'67
402610	Idem de id.....	Junio id.....	688
402611	Idem de Estella.....	Febrero id.....	400'92
402612	Idem de Erroz.....	Marzo id.....	300
402613	Idem de Esparza.....	Idem id.....	5.366'67
402614	Idem de Espronceda.....	Mayo id.....	188
402615	Idem de id.....	Junio id.....	420
402616	Idem de Erice.....	Idem id.....	74'38
402617	Idem de Falces.....	Abril id.....	238.557'51
402618	Idem de Garde.....	Enero id.....	381'33
402619	Idem de Huarte.....	Mayo id.....	673'33
PROVINCIA DE PALENCIA.			
402620	Ayuntamiento de Abinante.....	Enero 1865.....	337'07
402621	Idem de Arenillas de Nuño Perez.....	Idem id.....	2.137'34
402622	Idem de Buenavista.....	Febrero id.....	285'34
402623	Idem de Bustillo de la		

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
102624	Vega	Marzo 1865	720'54
102625	Ayunt.º de Barruelo	Idem id	59'74
102626	Idem de Becerril del Carpio	Febrero id	3.733'34
102627	Idem de Baquerin	Enero id	293'34
102628	Idem de Cembreros	Idem id	336
102629	Idem de id	Marzo id	436'54
102630	Idem de Castrillo de Villavega	Enero id	4.443'47
102631	Idem de id	Febrero id	433'20
102632	Idem de id	Marzo id	347'20
102633	Idem de Cillamayor	Idem id	1.234'67
102634	Idem de Congosto	Febrero id	280
102635	Idem de Cantoral	Enero id	210'47
102636	Idem de id	Febrero id	298'66
102637	Idem de Colmenares	Enero id	491'61
102638	Idem de Cuerno	Idem id	400
102639	Idem de Dehesa de Montejo	Idem id	540'03
102640	Idem de Espinosa de Villagonzalo	Idem id	1.730'69
102641	Idem de El Campo	Idem id	481'87
102642	Idem de Fuente Andriño	Marzo id	869'34
102643	Idem de Guardo	Febrero id	1.236'22
102644	Idem de Gozon	Enero id	2.421'35
102645	Idem de id	Marzo id	267'20
102646	Idem de Inojal	Febrero id	746'67
102647	Idem de Itero Seco	Idem id	532'01
102648	Idem de Lovera	Idem id	494'94
102649	Idem de Lores	Idem id	96
102650	Idem de La Puebla de Valdivia	Enero id	534'94
102651	Idem de La Vid de Ojeda	Idem id	378'67
102652	Idem de Lagunilla	Idem id	434'09
102653	Idem de id	Marzo id	1.446'42
102654	Idem de La Lastra	Enero id	411'70
102655	Idem de Membrillar	Idem id	732
102656	Idem de Menaze	Febrero id	242'67
102657	Idem de Monasterio y Villanueva de la Torre	Marzo id	2.987'60
102658	Idem de Matabuena	Idem id	430'40
102659	Idem de Mantinos	Enero id	417'34
102660	Idem de Naveros de Pisuerga	Marzo id	1.119'47
102661	Idem de Olea	Enero id	2.512'38
102662	Idem de Olmos de Ojeda	Febrero id	853'34
102663	Idem de id	Enero id	149'34
102664	Idem de Oteros de Boedo	Marzo id	1.027
102665	Idem de Olleros	Febrero id	477'07
102666	Idem de Ontoria de Cerrato	Enero id	7.189'34
102667	Idem de Pedraza	Idem id	795'74
102668	Idem de Portillojo	Febrero id	543'74
102669	Idem de Porquera de los Infantes	Idem id	485'34
102670	Idem de Pedraza de la Vega	Idem id	854'40
102671	Idem de Pedraza de Campos	Idem id	54'40
102672	Idem de id	Enero id	1.049'89
102673	Idem de Pozanco	Marzo id	430'67
102674	Idem de Peracancas	Enero id	236
102675	Idem de Payo	Marzo id	212'99
102676	Idem de Pison de Ojeda	Enero id	481'34
102677	Idem de Quintanatello	Idem id	330'68
102678	Idem de Quintanilla de Osona	Febrero id	428'27
102679	Idem de Quintana Díez	Enero id	810'67
102680	Idem de Rueda	Idem id	224
102681	Idem de Relea	Febrero id	91'79
102682	Idem de Renedo de la Inera	Enero id	273'07
102683	Idem de Renedo de la Vega	Idem id	81'07
102684	Idem de Revilla de los Collazos	Marzo id	59'04
102685	Idem de Santa Cruz de Boedo	Enero id	716'80
102686	Idem de San Cristóbal de Boedo	Idem id	693'34
102687	Idem de Salinas de Pisuerga	Idem id	753'34
102688	Idem de Santibañez de Ecla	Idem id	294'41
102689	Idem de San Salvador	Idem id	307'20
102690	Idem de Santa Cruz del Monte	Febrero id	287'47
102691	Idem de id	Enero id	1.132'80
102692	Idem de San Llorente del Páramo	Febrero id	643'20
102693	Idem de id	Enero id	4.016'94
		Febrero id	3.314'71

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

NÚMERO 845.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE LEON.			
102694	Ayuntamiento de Azadinos	Mayo 1867	41'200
102695	Idem de id	Octubre id	2'667
102696	Idem de id	Mayo 1868	41'200
102697	Idem de id	Agosto id	41'201
102698	Idem de Alvires	Noviembre id	34'433
102699	Idem de Astorga	Marzo 1867	145'601
102700	Idem de id	Agosto id	27'787
102701	Idem de id	Febrero 1868	85'334
102702	Idem de id	Abril id	60'267
102703	Idem de id	Mayo id	12'834
102704	Idem de id	Julio id	27'787

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
102705	Ayunt.º de Arcabueja	Noviembre 1867	16'534
102706	Idem de id	Diciembre 1868	16'533
102707	Idem de Barjas	Octubre 1866	46
102708	Idem de id	Diciembre id	10'400
102709	Idem de id	Setiembre 1868	26'400
102710	Idem de Bayas	Octubre 1867	26'400
102711	Idem de Bustillo de Cea	Diciembre 1866	69'467
102712	Idem de id	Idem 1867	69'467
102713	Idem de Benllera	Julio 1866	67'200
102714	Idem de id	Abril 1867	67'200
102715	Idem de Bustos	Idem 1866	37'334
102716	Idem de id	Idem 1867	37'334
102717	Idem de id	Idem 1868	37'334
102718	Idem de Balboa	Idem 1866	9'483
102719	Idem de id	Marzo 1867	9'483
102720	Idem de id	Abril 1868	9'483
102721	Idem de Bercianos del Camino	Marzo id	96'002
102722	Idem de Benavides	Enero 1866	29'334
102723	Idem de id	Junio id	45'787
102724	Idem de id	Julio id	85'420
102725	Idem de id	Agosto id	41'654
102726	Idem de id	Diciembre id	45'787
102727	Idem de id	Enero 1867	29'334
102728	Idem de id	Marzo id	67'320
102729	Idem de id	Mayo id	17'600
102730	Idem de id	Setiembre id	41'654
102731	Idem de id	Diciembre id	45'787
102732	Idem de id	Enero 1868	29'334
102733	Idem de id	Marzo id	171'500
102734	Idem de id	Agosto id	41'654
102735	Idem de Bonillos	Junio 1866	8
102736	Idem de id	Febrero 1867	8
102737	Idem de id	Enero 1868	8
102738	Idem de Brazuelo	Junio 1866	91'734
102739	Idem de id	Enero 1867	91'734
102740	Idem de id	Febrero 1868	91'734
102741	Idem de Bariones	Setiembre id	7'200
102742	Idem de Carracedo	Noviembre 1867	22'934
102743	Idem de id	Diciembre id	22'934
102744	Idem de id	Idem 1868	22'933
102745	Idem de Congosto	Enero 1866	33'420
102746	Idem de id	Julio id	85'440
102747	Idem de id	Diciembre id	76'320
102748	Idem de id	Mayo 1867	170'880
102749	Idem de id	Enero 1868	33'420
102750	Idem de id	Febrero id	43'200
102751	Idem de id	Julio id	8'829
102752	Idem de id	Diciembre id	33'420
102753	Idem de Columbrianos	Idem id	149'467
102754	Idem de Cubillas de Rodrezmo	Abril 1866	54'487
102755	Idem de id	Idem 1868	54'487
102756	Idem de Cacabelos	Febrero 1866	20'650
102757	Idem de id	Marzo id	45'451
102758	Idem de id	Mayo id	30'400
102759	Idem de id	Noviembre id	107'200
102760	Idem de id	Marzo 1867	46'054
102761	Idem de id	Mayo id	30'400
102762	Idem de id	Diciembre id	107'200
102763	Idem de id	Febrero 1868	46'054
102764	Idem de id	Abril id	30'400
102765	Idem de id	Noviembre id	107'200
102766	Idem de Cubillos	Enero 1866	15'040
102767	Idem de id	Febrero id	123'734
102768	Idem de id	Abril 1867	438'774

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
102769	Ayunt.º de Cubillos	Febrero 1868	45'040
102770	Idem de id	Marzo id	423'734
102771	Idem de id	Octubre id	43'947
102772	Idem de id	Marzo 1867	54'487
102773	Idem de Cabañeros	Noviembre 1868	7'974
102774	Idem de Carvajal de Rueda	Setiembre 1866	32
102775	Idem de id	Idem 1868	32
102776	Idem de Cabarcos	Abril 1867	33'902
102777	Idem de id	Octubre id	33'902
102778	Idem de id	Setiembre 1868	33'902
102779	Idem de Cembrones del Rio	Idem id	45'333
102780	Idem de Cimanes de la Vega	Idem id	163'200
102781	Idem de Castrofuerte	Julio id	12'374
102782	Idem de Cembranos	Idem id	5'334
102783	Idem de Carneros de Sopena	Setiembre 1867	28'320
102784	Idem de id	Junio 1868	28'320
102785	Idem de Corullon	Abril 1867	7'700
102786	Idem de id	Junio 1868	8
102787	Idem de Cembranos	Julio 1866	5'334
102788	Idem de Combarros	Mayo 1868	3'291
102789	Idem de Carrizo	Idem 1866	33'474
102790	Idem de id	Idem 1867	33'474
102791	Idem de id	Idem 1868	33'474
102792	Idem de Carracedo	Junio 1866	9'600
102793	Idem de id	Julio 1867	9'600
102794	Idem de id	Abril 1868	9'600
102795	Idem de Campelo	Idem 1866	22'400
102796	Idem de id	Mayo 1867	22'400
102797	Idem de id	Abril 1868	22'400
102798	Idem de Cabanillas	Junio 1866	27'200
102799	Idem de id	Idem 1867	27'200
102800	Idem de id	Abril 1868	27'200
102801	Idem de Campo de la Lomba	Marzo 1866	11'254
102802	Idem de id	Febrero 1867	11'254
102803	Idem de id	Idem 1868	11'254
102804	Idem de Cabañas-raras	Enero 1867	49'307
102805	Idem de id	Idem 1868	49'307
102806	Idem de Cascanotas	Agosto 1866	91'734

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en auto de 2 de Diciembre próximo pasado, ha declarado extraviadas una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; núm. 24.699; de 4.613 rs. y 7 mrs., y otra de sin interés, núm. 98.855, de 4.182 rs. 19 mrs., expedidas á favor de la villa de Villalahán de Palenzuela. Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder las expresadas láminas las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA: en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulasy de ningun valor y efecto y fuera por consiguiente de circulacion.

Madrid 27 de Febrero de 1872.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 31 de Diciembre de 1871.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS.	BONOS DEL TESORO.
	Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.	Valor al 80 por 100. Pesetas. Céntimos.
Existencias en la Caja central	14.743.592'51	585.422.811'66	436.178.233'24
Idem en las de las sucursales	63.430'62	10.662.928'47	"
Remesas entre las Cajas	2.793.240'97	"	4.517.397'64
Giros	83.234'76	"	"
Intereses de efectos depositados	8.956.511'86	"	"
Beneficio y quebranto de giros	7.681'09	"	"
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua	"	"	4.351.678'38
Fracciones para completar bonos	"	"	10.629'39
Tesoro público.—Cuenta de suplementos	4.216.349'66	"	44.130'86
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados	642.062'71	"	"
Idem voluntarios.—Idem id	9.668'93	"	"
Intereses al 4 por 100	30.792'50	"	"
Diferencia en la reduccion á pesetas	0'01	"	"
TOTALES	31.546.745'62	596.085.740'43	442.099.069'51
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas	9.721.333'42	139.011.742'37	14.942.146'36
Idem de la tercera parte del 80 por 100 de Propios	"	"	39.283.906'45
Idem provisionales para subastas	344.463'61	2.485.241'63	"
Idem necesarios sin interés	22.603'67	"	1.402.649'35
Idem voluntarios	"	453.519.556'98	1.870.432'59
Idem interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales	"	1.069.199'15	"
Derechos de custodia	301.622'07	"	"
Fracciones para completar bonos	10.440'83	"	"
Intereses de bonos	8.643.546'40	"	44.106'64
Depósitos al 6 por 100 amortizados	1.345.240'99	"	606.001'04
Intereses de depósitos al 6 por 100	404'54	"	170.326'62
Efectos en cartera	11.122.361'92	"	83.276.346'73
Cuentas corrientes	14.479'70	"	45.883'83
Reintegros	8.573'66	"	"
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantia	"	"	"
Compensacion de intereses	166'43	"	"
Impuesto del 5 por 100	"	"	"
Resguardos de depósito	"	"	"
Residuos de resguardos de depósito	11.838'36	"	"
TOTALES	31.546.745'62	596.085.740'43	442.099.069'51

Madrid 13 de Marzo de 1872.—El segundo Jefe, Contador general, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Campoamor.

hallan colocados para recibir el pavimento azulejos de bastante mérito, y de los cuales faltan muchos.

Un patio con columnas y balaustradas, todo de mármol blanco y pisos de azulejos, pero que se hallan en completo estado de ruina, forma parte integrante de este edificio.

3.º El valor total de esta finca es el de 137.126 pesetas 625 milésimas, por cuya cantidad se saca á la venta.

4.º El precio en que quede rematada lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, y término de 30 meses en seis plazos iguales. El primero al otorgarse la escritura despues de aprobado el remate, y los cinco restantes con el intervalo de seis meses.

5.º Quedará hipotecada la finca á responder del pago de estos plazos, con arreglo á lo acordado para la venta de bienes nacionales.

6.º No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta; siendo nulo el remate que se hiciese á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciese.

7.º Tampoco se admitirá postura de los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.º Quedan vigentes en esta subasta, además de las condiciones anteriores, todas las que se exigen en las ventas de bienes nacionales, excepto en el pago de honorarios del Arquitecto por tasacion, que no devenga ninguno á menos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos de la expresada finca, en cuyo caso deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada por la Academia de San Fernando.

9.º Tratándose de la venta de fincas de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de la contribucion que haya pagado, la cual será cuando menos al respecto de 50 escudos anuales. En defecto de la presentacion del recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, á satisfaccion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimiento penales, y del Escribano.

10. Esta Direccion no tiene noticia de que pesen sobre la finca que se subasta carga ni servidumbre alguna.

11. El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, y en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en su despacho del mismo Ministerio, el día 16 del inmediato Abril, á la una de la tarde. Adjudicándose el remate al mejor postor, este firmará el acta de la subasta con el Presidente de la misma y el Notario que la autorice, debiendo otorgar la escritura en el término de ocho dias despues de que recaiga la aprobacion de la Superioridad; y en caso de no verificarlo, se anunciará la nueva subasta á su costa y perjuicio.

12. El importe de los plazos se satisfará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y mediante el cargarme de la Ordenacion de Pagos del mismo Ministerio, acreditándolo ante aquel por medio de la correspondiente carta de pago.

Y 13. Los gastos de la subasta y los de la escritura y una copia de la misma para la Direccion son de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—El Director interino, Mariano Zacarías Cazorro.

No habiendo producido resultado alguno la subasta pública intentada el 30 de Junio del año anterior para enajenar el edificio que fué casa-correccion de mujeres en la ciudad de Zaragoza, este centro directivo, con arreglo á lo prescrito en la base 6.ª de la ley de 11 de Octubre de 1869, y debidamente autorizado por Real orden de 8 del actual, anuncia nueva licitacion para el día 15 del inmediato Abril bajo el siguiente

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que, perteneciente á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ocupaba el correccional de mujeres en la ciudad de Zaragoza.

1.º Se saca á pública subasta el edificio que en la ciudad de Zaragoza ocupaba el correccional de mujeres, propiedad de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

2.º El sitio y perímetro de la expresada finca es el siguiente: La fachada principal mide 31 metros, y linda á Poniente con la calle de Palomeque; en el extremo derecho y en ángulo agudo empieza la medianería con línea de 27 metros 20 centímetros; en su extremo vuelve en ángulo obtuso otra de 22 metros, á la cual se une en ángulo tambien obtuso otra línea de seis metros 80 centímetros; en este punto y en ángulos obtusos con la anterior y siguiente estrecha el sitio seis metros 40 centímetros, empezando otra línea de 12 metros 80 centímetros. Toda esta medianería linda á Mediodía, Poniente y Oriente con callejon sin salida y edificio de Santa Fé, destinado á Museo provincial.

Al final de la línea ántes descrita y en ángulo recto empieza la medianería de testero con 21 metros 70 centímetros, uniéndose á esta línea en ángulo obtuso de 12 metros 70 centímetros, en cuyo punto forma un quebranto, y continúan con ocho metros 50 centímetros, uniéndose en ángulo obtuso otra de un metro; aquí estrecha el sitio en ángulos rectos dos metros 80 centímetros, y continúa otra línea de 29 metros; lindando toda esta medianería por Oriente con el expresado edificio de Santa Fé y otra calle que no tiene salida, y su entrada por la Morería Cerrada.

En el extremo de la medianería de testero ántes citada y en ángulo obtuso se une una línea de 26 metros 40 centímetros, que linda á Norte con calle de la Morería Cerrada; en su extremo y en ángulo agudo vuelve otra de siete metros 60 centímetros; en este punto estrecha el sitio en ángulos agudos, y vuelve otra línea de ocho metros 40 centímetros, lindando estas tres á Poniente y Mediodía con casa núm. 2 de la plaza de San Roque; y por último, cierra el sitio en ángulos obtusos otra línea de 41 metros, que linda á Norte con la expresada plaza de San Roque y la misma casa.

Todas estas líneas forman un polígono irregular de 46 lados, que medido geométricamente contiene una superficie de 2.684 metros, equivalente á 34.892 pies cuadrados, sobre la cual se halla construida la iglesia y convento, destinado todo á correccional de mujeres; siendo sus fábricas de ladrillo, mampostería y tapias de tierra, pisos y armaduras de madera, hallándose todo en un completo estado de ruina.

3.º El valor del terreno es el de 167.750 pesetas y el de los aprovechamientos 8.723 pesetas, resultando un valor total de 176.473 pesetas, por cuya cantidad se saca á la venta.

4.º El precio en que quede rematado lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, y término de 30 meses en seis plazos iguales.

El primero al otorgarse la escritura despues de aprobado el remate, y los cinco restantes con el intervalo de seis meses.

5.º Quedará hipotecada la finca á responder del pago de estos plazos, con arreglo á lo acordado para la venta de bienes nacionales.

6.º No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta; siendo nulo el remate que se hiciese á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciese.

7.º Tampoco se admitirá postura de los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.º Quedan vigentes en esta subasta, además de las condiciones anteriores, todas las que se exigen en las ventas de bienes nacionales, excepto en el pago de honorarios del Arquitecto por tasacion, que no devenga ninguno á menos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos de la expresada finca, en cuyo caso deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada por la Academia de San Fernando.

9.º Tratándose de la venta de fincas de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de la contribucion que haya pagado, la cual será cuando menos al respecto de 50 escudos anuales: en defecto de la presentacion del recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, á satisfaccion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y del Escribano.

10. Esta Direccion no tiene noticia de que pesen sobre la finca que se subasta carga ni servidumbre alguna, segun certificacion del Registrador de la propiedad del partido.

11. El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, y en Madrid en el despacho y ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, el día 15 del inmediato Abril, á la una de la tarde; adjudicándose el remate al mejor postor, este firmará el acta de la subasta con el Presidente de la misma y el Notario que la autorice, debiendo otorgarse la escritura en el término de ocho dias despues de que recaiga la aprobacion de la Superioridad; y en el caso de no verificarlo, se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

12. El importe de los plazos se satisfará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y mediante el cargarme de la Ordenacion general de Pagos del mismo Ministerio, acreditándolo ante aquel mediante la presentacion de la correspondiente carta de pago.

13. Los gastos de la subasta y los de la escritura y una copia de la misma para la Direccion son de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—El Director interino, Mariano Zacarías Cazorro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de las Universidades una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

RECTIFICACION.

En la Nota bibliográfica de la obra en castellano impresa en París, cuya introduccion en España ha sido autorizada á D. Carlos Bailly-Baillière, publicada en la GACETA del día 10 del corriente, pág. 745, columna 3.ª, se dice por error de copia: *El Americano*; debiendo decir: *El Americano*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba dirige á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar desde Las Tanas, con fecha 12 del actual, el siguiente despacho telegráfico:

«La línea telegráfica entre Santiago de Cuba y la Habana está restablecida, y continúa la persecucion del enemigo. Felicito al Gobierno de S. M. y á V. E. por tan fausto motivo, como es el restablecimiento de la expresada línea, interrumpida desde 14 de Octubre de 1868.

Llegó el batallon provisional á Gibara sin novedad.»

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

No habiéndose obtenido resultado en los dos actos verificados para contratar el suministro de garbanzos, judías, aceite, manteca y jabon con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia una tercera subasta bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á la una, una y media, dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente, en el palacio de esta corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

D. Tibureio María Tomé, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

Por el presente cita, llama y emplaza á D. Ramon Gonzalez, Administrador que fué de esta provincia, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se persone en esta dependencia, ó en su defecto lo haga otro competentemente autorizado, á fin de enterarle de un asunto que en la misma pende y que tiene que resolverlo por ser del tiempo de su administracion.

Zaragoza 12 de Marzo de 1872.—Tibureio María Tomé.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de la Habana.

Resuelto este Exemo. Ayuntamiento á hacer uso del derecho que le da el contrato público que celebró en 1844 con la Compañía española del alumbrado de gas de esta capital, por el cual á los 26 años, que cumplieron el 3 de Julio de 1870, podía la Corporacion adquirir los establecimientos de la Compañía por el precio de tasacion, y competentemente autorizado para levantar fondos con que pagar el valor de los referidos establecimientos, se oirán proposiciones de empréstito por la cantidad de 2.200.000 pesos poco más ó menos, bajo las bases siguientes:

1.º El Ayuntamiento abonará el interés anual de 8 por 100 como máximo, pagadero por semestres.

2.º Amortizará el empréstito por anualidades de 200.000 pesos.

3.º Ofrece en garantía los propios establecimientos y sus productos.

Las personas, Sociedades de crédito, Bancos nacionales y extranjeros que deseen hacer proposiciones para este empréstito las dirigirán en pliego cerrado á mi Autoridad hasta el 31 de Marzo del presente año, directamente ó por conducto de los respectivos agentes de los prestamistas en esta plaza, los cuales deberán estar competentemente autorizados para contratar el empréstito, y para la puja por espacio de una hora en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales.

No será admitida ninguna proposicion despues del 15 de Abril próximo, en cuyo día, á las doce, se abrirán los pliegos por mi Autoridad ante la comision respectiva.

Entre las proposiciones que pueden hacerse hay la de que el prestamista podrá tomar á su cargo la empresa del gas por cierto número de años, suministrando el alumbrado particular y público bajo las condiciones y precio que sean aceptables por esta Corporacion.

Este empréstito lo contrae el Exemo. Ayuntamiento condicionalmente, y su cumplimiento no obligará á ninguna de las partes contratantes mientras aquel no se haya incautado de los establecimientos de la Compañía del gas.

Habana 5 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno.—El Secretario interino, Rafael de Aragon.

Nora. Se ha acordado oír proposiciones, cualesquiera que sean las condiciones con que se hagan, y prorogar el plazo para admitirlas hasta el 15 de Junio próximo.

Habana 27 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno. X—1332—2

Registro de la propiedad del partido de Salas de los Infantes.

Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en este Registro, correspondientes á los pueblos siguientes, con expresion de los interesados, personas de quienes estos adquieren, clase del contrato, sus defectos y años en que se hallan comprendidas (1).

BARBADILLO DEL PEZ.

1769 al 1862.

Capellania de Andrés García de Lusa, censo con hipoteca, por Jorge de Aparicio, carecen las fincas de dos linderos.

Capellania de Juan Saenz Setien, censo con hipoteca por Carlos de Aparicio, carece de dos linderos la finca hipotecada.

Idem id. por Roque de Arriba, id. id.

Idem id. por Miguel de Aparicio, censo con hipoteca, carecen de dos linderos las fincas.

Idem id., por Juan de Alonso, censo con hipoteca, carecen de dos linderos.

Idem id., por José Aparicio, censo con hipoteca, carecen de dos linderos las fincas.

Cofradía del Santísimo de este pueblo, censo con hipoteca por Ana de Aparicio, carecen de dos linderos.

Capellania de D. Pedro García Setien, censo con hipoteca por Faustino Arnaiz, carecen de dos linderos.

Julian Arnaiz Calvo, venta de parte de casa, no se expresa la medida.

Santiago Lopez, de Francisco Basurto, censo con hipoteca, carecen de dos linderos.

Andrés García Oyuelos, censo con hipoteca, por María de la Barga, carecen de dos linderos.

La Hacienda nacional, fianza hipotecaria por José Blanco, falta la medida de una finca y dos linderos de las demás.

Antonio Rodrigo, obligacion con hipoteca, por Tomás Barga y otros, no se expresa la medida.

María Blanco, herencia materna de fincas, no se expresa la situacion, cabida ni linderos.

Santiago Lopez, censo con hipoteca, por Agustín de Castrovido, no se expresan linderos.

El convento de San Pablo, de Búrgos, censo con hipoteca, por Pedro Cardero, carecen de dos linderos las fincas.

Capellania de D. Juan Sainz, de Setien, censo con hipoteca, por Santiago Camarero García y otros, carecen de dos linderos, y no se sabe cuáles hipoteca cada uno.

La misma capellania, censo con hipoteca, por Manuel Cardero y otros muchos, carece de dos linderos.

La misma capellania, censo con hipoteca por el Concejó de este mismo pueblo y otros, se omite la medida de algunas fincas y los linderos de otras.

Obra pia fundada por Pedro Fernandez de la Calle, censo con hipoteca, por Pedro Cardero, faltan algunos linderos.

Obras pias fundadas por Cristóbal de Morcate, censo con hipoteca contra Manuel Cardero, se omiten dos linderos.

El monasterio de Arlanza, censo con hipoteca contra el Concejó de este pueblo de Barbadiño del Pez, no se expresa la cabida.

Capellania de D. Pedro Alonso Fernandez, censo con hipoteca contra Agustín de Castrovido y otro, carece de algunos linderos.

Capellania de D. Juan de Setien, censo con hipoteca por Mateo Cardero, faltan algunos linderos de las fincas.

Francisco Cardero, de su padre, herencia de varias fincas, no se expresa los linderos.

María Cardero, id. id.

Mateo Cardero, id., no se expresa situacion, cabida ni linderos.

María Cardero, herencia, id. id. id.

Anselmo Cardero, id., id. id. id.

Bernarda Cardero, id., id. id. id.

Genaro Cardero, id., id. id. id.

María Cañado, de su padre Manuel, herencia de fincas, no se expresa situacion, cabida ni linderos.

Francisca Cañado, de su padre Manuel, herencia, id., id., idem.

Benita Cañado, id., id. id. id.

Ana Cañado, id., id. id. id.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

El Juzgado de primera instancia de Genaro Cardero, embargo de fincas, carecen de dos linderos.

Domingo Delgado, hipoteca á favor de la capellanía fundada por D. Juan Saenz de Setien, por maravedís á censo, carecen de algunos linderos las fincas.

Capellanía de Juan Sainz Setien, contra Bartolomé Estéban, no se expresan algunos linderos de las fincas que hipoteca.

José Velasco y Tovia, censo con hipoteca contra Antonio García, carecen de algunos linderos las fincas que le gravan y la cantidad que se recibiera.

Idem por Jerónimo García, id. id. id.

Santiago Lopez, censo con hipoteca, contra José García, no se expresan los linderos.

Imposición de un censo de 50 ducados por Diego García, no resulta á favor de quién es, ni la cabida ni linderos de algunas.

Bernarda García del Río, á favor de la capellanía de Andrés García Lusa, censo con hipoteca, carecen de varios linderos las fincas.

Cofradía de la Trinidad de este pueblo, censo con hipoteca por Ambrosio García, no se expresan algunos linderos ni situación.

Cabildo de la parroquia de San Martín de Burgos, censo con hipoteca contra Juan García Velez, se omiten algunos linderos.

Capellanía de D. Juan Sainz Setien, de Antonio García de Peraita, censo con hipoteca, carecen de varios linderos las hipotecas.

Idem id. contra Manuel García Oyuelos, id. id. id.

Idem id. contra Juan García de la Plaza, carecen igualmente de algunos linderos.

Idem id. contra Manuel García, mayor, faltan algunos linderos.

Idem id. contra Manuel García y otros, id. id. id.

Idem id. contra Márcos García, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Idem id. contra Francisco García Velez y otros, id. id. id.

Idem id. contra Márcos García y otros, censo, carecen las hipotecas de algunos linderos.

La misma capellanía, contra Francisco García Rubio, censo, carecen las fincas de algunos linderos.

Idem id., contra Manuel García de Anton, se omiten algunos linderos.

Capellanía de D. Andrés de Lasa, censo contra Juan García Prieto, carecen de id. las hipotecas.

La iglesia de este dicho pueblo, contra Andrés García de Setien, censo con hipoteca, carecen de id.

La parroquia de San Martín de Huerta de Arriba, contra Jerónimo García, censo con hipoteca, se omite la medida de una casa.

El Concejo de este pueblo de Barbadillo, de Antonio y Bartolomé García y otros, no se expresa algunos linderos y la medida.

Juan García Aparicio y otros reciben á censo 1.200 rs. (no resulta de quién sean), y se omiten algunos linderos.

Cofradía de la Vera-Cruz, de Barbadillo del Pez, censo contra Juan García Barrio, carecen de algunos linderos las fincas gravadas.

La misma cofradía, censo contra Santiago García, no aparece la medida de la finca.

Idem id. contra Ana Gonzalez, se omiten los linderos y la situación.

La hermandad del Santo Cristo de este pueblo de Barbadillo, censo contra Gregorio García, no se expresan algunos linderos de las fincas que se gravan.

La misma hermandad id. contra Manuel García Oyuelos, no constan algunos linderos.

Francisco García Quintanilla, venta de casa, se omite la medida y los linderos.

Antonio García, venta de media era, faltan dos linderos.

Bonifacio García, compra de un censo, no resultan hipotecas puestas.

Roque Martín, obligación con hipoteca por Pedro García Quintanilla, faltan algunos linderos y la cabida.

Embargo de varias fincas á Anselmo García, se omiten los linderos y no se expresa para qué se hizo.

Petra García, venta de una heredad, no se expresan linderos.

Manuela García, herencia de varias fincas, no expresa cabida, situación ni linderos.

Catalina García, herencia de fincas, no se expresan linderos.

Manuela García, herencia de id. id.

Gregoria García, id. id. id.

María García, id., no se expresan los linderos, cabida ni situación.

José García, herencia de varias fincas, no se expresan los linderos.

José García, herencia de cuatro fincas, carecen de linderos, situación y cabida.

Andrea García, herencia de fincas, no se expresa situación, cabida ni linderos.

Eduvigis García, herencia de fincas, carecen de id. id. id.

Anselmo García, id. id. id. id.

Angel García, id. id. id. id.

María García, id. id. id. id.

Antonia García, id. id. id. id.

Isidra García, id. id. id. id.

Valentin García, id. id. id. id.

Julian Hernaiz, hipoteca para responder de unos maravedís recibidos á censo á favor de la capellanía que fundó Pedro García Setien, carece de algunos linderos.

La misma capellanía, de Julian Hernaiz, censo, no expresa la medida de las fincas hipotecadas.

Francisco Hernaiz, herencia materna de fincas, no se expresan los linderos.

Capellanía de D. Juan Saenz de Setien, de Juan Juez, censo con hipoteca, carece una finca de medida.

Obra pia fundada por Andrés García Oyuelos, censo con hipoteca contra Antonio Juez Serrano, no se expresa la cabida ni linderos.

Matías Juez y Francisco Cardero reciben á censo 700 reales, no expresa de quién, y las fincas hipotecadas carecen algunas de linderos, cabida y situación.

Cofradía de la Vera-Cruz de este pueblo de Barbadillo del Pez, censo con hipoteca por Juan Juez, carecen de algunos linderos.

Imposición de censo por Ana Juez, no se expresan algunos linderos ni á favor de quién sea el dueño.

Idem por Antonio Juez Perez, id. id., con las mismas circunstancias.

Capellanía de D. Juan Sainz Setien, censo contra Juan de Lusa, carecen de algunos linderos las fincas hipotecadas.

Andrés García Oyuelos, censo con hipoteca contra Juan, Pedro y Andrés de Lusa, no se expresan algunos linderos.

Imposición de censo por Juan de Lusa, no se expresan algunos linderos de las fincas hipotecadas ni el dueño del censo.

Juan de Lusa y Gavina de Segura, compra de fincas, no expresa linderos.

José Velasco y Tovia, censo con hipoteca por Juan Márcos García, carecen de linderos las fincas hipotecadas.

Juan Sainz, contra Diego Miranda, no se expresan algunos linderos de las fincas gravadas al censo.

Márcos Juez y Pedro Sebastian de Diego Miranda, censo con hipoteca, carecen algunas fincas de linderos.

Capellanía de D. Juan Sainz Setien, censo con hipoteca, faltan algunos linderos.

Capellanía de D. Pedro García Setien, censo contra Juan Moral, faltan los linderos y cabida de algunas fincas.

Cipriano Moral, venta de una casa, carece de medida.

Capellanía de D. Juan Sainz Setien, censo con hipoteca contra María Nuñez, carece de medida.

José Velasco y Tovia, censo con hipoteca contra José Prado García, carecen de algunos linderos las fincas.

La fábrica de Barbadillo de Herreros, censo contra Juan Prado, id.

Memoria fundada por María Martínez, censo contra José de Prado, carecen de algunos linderos las fincas.

Pedro Martínez Ballester, contra Lorenzo Peraita Ballester, censo con hipoteca, carecen de id. id.

Fábrica de Barbadillo del Pez, censo con hipoteca contra Santiago, Juan é Isidoro de Peraita, no se expresan en algunas fincas la medida y linderos.

Cabildo de la iglesia de San Martín de Burgos, censo con hipoteca contra Antonio Perez Sainz y otros, carecen de algunos linderos las fincas.

Capellanía de D. Juan Sainz Setien, censo con hipoteca por Manuel Peraita Aparicio, carecen de algunos linderos.

Idem por Simon de Peraita, id.

Idem por José García de Pedro, id.

Idem por Juan de Peraita, id.

Idem por María Peraita, id.

Andrés García Lusa, censo con hipoteca por Antonio Perez Sebastian, carecen de algunos linderos.

Imposición de censo por Domingo Pellejero, carecen de algunos linderos las hipotecas, y no se expresa el dueño del censo.

Cofradía del Santísimo, de Barbadillo del Pez, censo con hipoteca contra Isabel de Peraita, no se expresan algunos linderos.

Idem contra Lorenzo Prieto, id.

Idem de la Vera-Cruz, de Barbadillo del Pez, censo con hipoteca contra Juan Prieto, carece de algunos linderos.

Capellanía de D. Juan Sainz Setien, censo con hipoteca contra José Prado García, carecen de algunos linderos.

Memoria fundada por Antonio Perez y Catalina Sainz, censo contra Antonio de Pedro, carecen de algunos linderos las hipotecas.

Idem de misas del Cristo de este pueblo, censo con hipoteca contra Antonio de Pedro, no expresa algunos linderos.

La memoria de misas del Cristo del Amparo, de Barbadillo del Pez, censo con hipoteca, carecen algunas fincas de medida y linderos.

Manuel Perez Fajardo, compra de un censo, no se expresan hipotecas.

Pedro de Peraita, compra de casa, carece de medida.

Valentin Peraita, Cipriano Moral y otros, compra de varias fincas, no se expresa situación, cabida ni linderos.

Soledad Perez, herencia de un censo, no se expresan hipotecas.

Pedro Peraita, permuta de dos casas, no se expresa la medida ni la que cada uno adquiere.

Santiago de Peraita, compra de una casa, no se expresa la medida.

Capellanía de D. Juan de Setien, censo con hipoteca contra Manuel Prado Peraita, carece de algunos linderos, Manuela é Inocencio Peraita, compra de fincas, no se expresa situación, cabida ni linderos.

Vicente Peraita, herencia paterna de fincas, carecen de linderos.

Valentin, Francisca y Pedro de Peraita, herencia paterna de fincas, carecen de linderos.

Pedro Prado, herencia id. id.

Manuel de Peraita, herencia paterna de fincas, no se expresan linderos.

Domingo Peraita, herencia materna de fincas, no se expresan linderos.

Rosalía Peraita, id. id.

Manuel Prado, id. paterna, id.

Tiburcio Peraita, id. materna, id.

Angel Peraita, id. id. id.

Gregoria de Peraita, id. id. id.

Margarita de Peraita, id. id. id.

Bonifacia Peraita, id. paterna, y no se expresa situación, cabida ni linderos.

José Peraita, herencia de id., no se expresan parte de los linderos ni situación.

Antonia Peraita, herencia materna, no se expresan los linderos.

Antonio, Francisco, Juliana, Tiburcio, María, Fermín y Juan de Peraita, herencia materna de varias fincas, carecen algunas de situación, cabida y linderos.

Leon Peraita, herencia de fincas, no se expresa situación, cabida ni linderos.

Manuel Peraita y Juan Antonio García, fianza de unas fincas, carecen algunas de medida y linderos.

Santiago Peraita, compra de casa, no se expresa la medida.

Roque, Antonia y Bernardo Peraita, herencia materna de fincas que no consta situación, cabida ni linderos.

Barbara Peraita, herencia paterna de fincas, carecen de algunos linderos.

Valentin Peraita, compra de casa, no se expresa la medida.

Capellanía de Andrés García Lusa, censo por Ventura de Rivero, carecen de algunos linderos las fincas hipotecadas.

Capellanía de Juan Sainz y Pedro García Setien y otra, censo con hipoteca contra Fabian de Rivero, carecen de algunos linderos las fincas.

Cofradía del Santísimo de este pueblo, censo con hipoteca contra Roque de la Riva, carecen de algunos linderos.

Cofradía de la Vera-Cruz de este pueblo, censo con hipoteca contra Santiago del Río, carecen las fincas de algunos linderos.

Capellanía de D. Juan de Setien y Pedro García Setien, censo contra Francisco Sainz, no se expresan algunos linderos.

Agustin Santa María y Sacedo, herencia paterna y materna de fincas, no se expresan algunos linderos.

Cofradía de la Vera-Cruz de este pueblo, censo con hipoteca de una casa, carece de medida y dos linderos.

Bartolomé García de Oyuelos, censo con hipoteca por Juan de Villanueva, no se expresan algunos linderos.

La iglesia de este pueblo de Barbadillo del Pez, censo por Francisco del Valle, carecen de algunos linderos las hipotecas.

VIZCAINOS.

1830 al 1862.

D. Celestino Sebastian, de Matías Alonso, obligación con

hipoteca, no se expresa la medida de una finca y dos linderos.

Julian Arribas y otro, compra de fincas, carecen algunas de medida y linderos.

Julian Arribas y Eugenia del Río, herencia de fincas, carecen algunas de situación, cabida y linderos.

Matías Arribas, compra de fincas, no se expresa la situación, cabida ni linderos.

Matías Arribas, compra de casa, no consta la medida.

Nicolasa Barga, herencia, carecen las fincas de cabida y linderos.

María Cruz de la Varga, id. id.

Valentin Barga, id. id. id.

Nicolasa Barga, permuta de un linar, carece de dos linderos y situación.

Petronila Barga, herencia de fincas, no expresa situación, cabida ni linderos.

Angel Castrillo, compra, carecen de algunos linderos las fincas.

Vicente Castrillo, permuta, faltan algunos linderos y cabida de las fincas.

Ruperto Castrillo, permuta de una tierra, faltan dos linderos.

Celestino Castrillo, herencia de fincas, no se expresa la cabida ni linderos.

Anselma Castrillo, id. id. id.

Vicente Castrillo, id. id. id.

Ruperto Castrillo, herencia, no expresa situación, cabida ni linderos.

Celestino Castrillo, id. id. id.

Justa Castrillo, id., no expresa los linderos.

Casimira Castrillo, id., se omite la situación, cabida y linderos.

Mónica Castrillo, id. id. id.

Celestina Castrillo, id. id. id.

Ventura Castrillo, id. id. id.

Mónica Castrillo, id. id. id.

Justa Castrillo, adjudicación de fincas, se omite la situación, cabida y linderos.

Casimira Castrillo, herencia de fincas, se omite la situación, cabida y linderos.

Isabel Castrillo, id. id. id.

Florentina Castrillo, id. id. id.

Pascual Castrillo, id. id. id.

Luciano Castrillo, id. id. id.

Juan Castrillo, id. id. id.

El mismo, id., id. id. id.

Casilda Estéban, herencia de tierras, no tienen cabida y carecen de algunos linderos.

Felipe Fernandez, compra de tierras, no están deslindadas.

José Fernandez, compra de tierras, no están deslindadas.

José Fernandez, compra de tierras, se omiten algunos linderos.

Matías Fernandez, compra de tierras, no se expresa la cabida y se omiten algunos linderos.

José Fernandez, permuta de tierras, carecen de algunos linderos.

Matías Fernandez, venta de una tierra, carece de dos linderos.

Idem, venta, id. id.

José Fernandez, permuta de una era, faltan dos linderos y la situación.

José Fernandez, herencia de fincas, carecen de linderos y cabida algunas de ellas.

Excmo. Sr. Duque de Frias, herencia de un censo, no se expresan hipotecas.

Juan Fernandez, herencia de dos fincas, carecen de cabida, situación y linderos.

Matías Fernandez, compra, carecen de dos linderos las fincas.

Félix Fernandez, compra de un pajar, no se expresa la medida.

Miguel Gutierrez, venta de tres tierras, no se expresa la situación, cabida ni linderos.

Pedro Gutierrez, id., id. id. id.

Lorenzo Gutierrez, donación de dos fincas, carece la una de medida.

Márcos Gutierrez, compra de fincas, carecen de medida y de dos linderos.

Francisco Gomez, permuta de dos tierras, carecen de dos linderos.

Fernanda Gutierrez, id., id. id.

Juan Gutierrez y Andrés Sebastian, id., id. id.

Simon Gutierrez, permuta de un linar, carece de dos linderos.

Dionisia Gutierrez, permuta de unas fincas, carecen de linderos.

Pedro Gutierrez, permuta de una tierra, se omiten dos linderos.

Estéban Gutierrez, id., id. id.

Pedro Gutierrez, permuta de dos tierras, carecen de dos linderos.

Pedro García, permuta de unas tierras, se omiten dos linderos.

Atanasio Gutierrez, compra de varias fincas, carecen de dos linderos.

Dionisio Gutierrez, id., id. id.

Antonio Gutierrez, herencia de fincas, no se expresa la medida ni linderos.

Petra Gutierrez, id., id. id.

Catalina García, id., id. id.

Pedro García, id., id. id.

Francisco Gomez, id., id. id. id.

Cayetano Gomez, id., id. id. id.

Pedro García, id., id. id. id.

Eusebio García, id., id. id. id.

Dionisia García, id., id. id. id.

Pedro Gutierrez, id., id. id. id.

Eustasio Gutierrez, id., id. id. id.

Francisco Gutierrez, id., id. id. id.

Jacinta Gomez, herencia, carecen las fincas de dos linderos y cabida.

Francisco Gomez, herencia, no se expresa la cabida y carecen de tres linderos las fincas.

Estéban Gutierrez, herencia, carecen las fincas de dos linderos.

María Gutierrez, herencia de fincas, no se expresa la situación, cabida ni linderos.

Florentino Gutierrez, id., id. id. id.

Juan Gutierrez, id., id. id. id.

Dionisio Gutierrez, id., id. id. id.

Florencio Gomez, id., id. id. id.

Manuel Gutierrez, id., id. id. id.

Celestino Gutierrez, id., id. id. id.

Lorenzo Gutierrez, id., id. id. id.

Pedro Gutierrez, id., id. id. id.

Atanasio Gutierrez, herencia, carecen de cabida y linderos.

Francisca Gutierrez, herencia, no se expresa situacion, cabida y linderos.
 Pedro Garcia, herencia, no se expresa situacion, cabida ni linderos.
 Catalina Garcia, id., id. id. id.
 Isidoro Gutierrez, id., id. id. id.
 El mismo, id., id. id. id.
 Idem, venta de una casa, faltan dos linderos y la medida.
 Estéban Garcia, venta de fincas, carecen de dos linderos, y una de medida.
 Pedro Gutierrez, compra, carecen las fincas de dos linderos.
 Celestino Gutierrez, compra de una tierra, carece de dos linderos.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el Escribano autorizante da fé.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á la gitana que nombran Feliciano, cuyo apellido se ignora; es natural de Orgaz, provincia de Toledo, casada con Juan José Moya, de 26 á 28 años de edad y estatura regular, para que en el término de nueve dias siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto de ropas.

Dado en Infantes á 11 de Marzo de 1872.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en autos de concurso voluntario de D. Federico Escaró y Pérez, se convoca á junta general de acreedores á fin de nombrar síndicos, señalándose para que tenga efecto el dia 3 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, plaza de Escribanos.

Se previene que sólo podrán concurrir á la junta los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los que los presenten en el acto, y á los que no han comparecido se les cita por medio del presente.

Jerez de la Frontera 4 de Marzo de 1872.—Miguel Bazo.
X—1469

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Faustino Zanety, Secretario que fué del Ayuntamiento de Epila, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas al Alcalde de dicha villa D. Manuel Melendro; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 12 de Marzo de 1872.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucía.

Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de tres caballerías que se reseñan á continuacion, las cuales han sido robadas á Estéban Benitez, vecino del Campillo; y caso de ser habidas, las remitan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dan garantías suficientes de su adquisicion; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Llerena á 9 de Marzo de 1872.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Joaquin Garrain.

Señas de las caballerías.

Una mula vieja, castaña, como de seis cuartas, bozo blanco, con señales de cuatro cáusticos, así como del tiro del arado en los pechos.

Otra de cuatro años, mohina, de seis cuartas y media poco más ó menos, en la maza izquierda rozado fresco de un leño, y el rabo torcido al lado izquierdo.

Y un burro de tres años, rúcio, de regular talla.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á Hilaria N., que hace poco más de dos años estaba sirviendo en casa de D. Carlos Pasuti, habitante entónces en el Retiro, núm. 23, principal, á fin de que comparezca en el preciso término de 10 dias en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el monasterio que fué de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se sigue por la Escribanía del infrascripto por hurto de dinero y alhajas al referido Pasuti; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita, llama y emplaza á Julian Busquet, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente primer edicto en la GACETA y Boletín oficial de esta capital, comparezca en dicho Juzgado á respon-

der de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Juan Pazos Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias que por este edicto se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita y emplaza por medio del presente á D. Jaime Martínez y D. Teodoro Bergnes para que en el término improrrogable de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca sobre cumplimiento de un contrato; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.
X—1468

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á las personas interesadas respecto á una niña llamada Magdalena, que fué depositada en la Casa-Inclusa de esta corte á fines de Enero de 1869, y que fué entregada en 5 de Febrero del mismo año para la lactancia á Petra Alarcon, que vivía en la calle del Espino, núm. 3, para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á ejercitar ó renunciar su derecho en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue en averiguacion del paradero de la mencionada niña.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Escribano, Luis Esecobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 10 dias á Andrés Chao para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—V.º B.º.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Félix Ontiveros.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama por tercera y última vez á José Dorrego Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el expresado Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de nueve dias le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., y por Bande, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Leon Belinchon y Parra, natural de Villarejo (Toledo), para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue contra Ceferino Villanueva Menendez y otro por hurto de dos mantas al Belinchon; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—V.º B.º.—Alcaráz.—El Escribano, Manuel Hortiz.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta un real y un cuartillo de agua fontaneros del Canal de Lozoya, bajo el tipo de 12.000 rs. el real fontanero: para su remate se ha señalado el dia 20 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas, en la plaza de este nombre.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la cantidad de 15.000 reales vellon.

Madrid 5 de Marzo de 1872.—Calleja.
X—1473

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos siguientes:

Una carpeta-resguardo, núm. 83, fecha en Leon á 15 de

Junio de 1822, con que D. Bernardino de Navas, único Parroco de Santervás de Campos y administrador de la extinguida cofradía de Santa María y San Juan sita en dicha parroquia, presentó en la Comision del Crédito público de Leon tres escrituras de imposicion, números 57.054, 58.651 y 62.045, importantes en junto rs. vn. 29.499 con 8 mrs., otorgadas á favor de dicha cofradía.

Otra carpeta-resguardo, núm. 84, fecha en dicha ciudad en igual que la anterior, con que el mismo D. Bernardino de Navas, como administrador de la cofradía extinguida de San Pedro, presentó en la Comision del Crédito público referido dos escrituras de imposicion, números 57.090 y 58.609, importantes en junto rs. vn. 1.010, otorgadas á favor de dicha cofradía.

Otra carpeta-resguardo, núm. 85, fecha en el mismo dia que las anteriores en la referida ciudad de Leon, con que el citado D. Bernardino de Navas, como administrador de la cofradía de San Gervasio y San Protasio, reunida á la de San Fabian y San Sebastian, presentó en la Comision del Crédito público antes mencionada de Leon cuatro escrituras de imposicion, números 57.089, 58.649, 62.043 y 63.008, importantes en junto reales vellon 3.994, otorgadas á favor de dicha cofradía de San Gervasio y Protasio.

Y otra carpeta, núm. 86, fecha en el mismo dia que las anteriores en la repetida ciudad de Leon, con que el mismo Don Bernardino de Navas, como administrador de la cofradía de San Fabian y San Sebastian, presentó en la Comision del Crédito público de aquella provincia dos escrituras de imposicion, números 58.647 y 62.046, importantes en junto rs. vn. 2.270, otorgadas á favor de dicha cofradía.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los precitados documentos los presentará en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.
X—1472

Mérida.

Licenciado D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Leal Gomez y Catalina Santos Gonzalez, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerles saber la sentencia dictada en su contra en la causa que se les sigue sobre revelacion de secretos, y ser citados y emplazados para ante S. E. el Tribunal superior del territorio; apercibidos que de no verificarlo se continuará en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á 26 de Febrero de 1872.—Juan B. Alonso y Jular.—De orden de S. S., José Suarez.

SOCIEDADES

Ferro-carril minero de la Orconera á Luchana.

Las personas que deseen hacer proposiciones para la construccion de la totalidad ó de trozos aislados de este ferro-carril, pueden examinar los documentos del proyecto en la oficina del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pablo de Alzola, calle del Correo, núm. 4, desde el dia 6 al 15 del corriente.

Las proposiciones se recibirán en el escritorio de los señores Ibarra, Rivera, 19, hasta el 30 de Abril próximo.
Bilbao 5 de Marzo de 1872.
X—1433—4

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 15, segundo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la compra de las cocheras números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 pertenecientes á esta Sociedad, el Consejo ha acordado se saquen á subasta el jueves 21 del corriente, á la una de la tarde; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas oficinas.

Madrid 10 de Marzo de 1872.—El Director, Jacinto María Ruiz.
X—1460—2

Sociedad comanditaria Bañolas y compañía, instantánea contra incendios.

Con arreglo á lo dispuesto en la condicion letra V de la escritura de constitucion de esta Sociedad, la Gerencia convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que deberá tener lugar en el domicilio social, Alcalá, núm. 58, á la una de la tarde del domingo 24 del corriente, con objeto de tratar sobre lo dispuesto en el párrafo quinto, condicion letra U de la escritura social, y otros asuntos de interés para la Sociedad.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—Bañolas y compañía.
X—1470—3

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de administracion, se previene á los señores accionistas que la junta general ordinaria del presente año tendrá lugar el dia 27 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios que, poseyendo de cinco acciones en adelante, gusten concurrir al expresado acto, deberán depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía, recibiendo en cambio un resguardo por las acciones y la correspondiente tarjeta de admision.

El balance de la contabilidad de la Compañía al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estarán á disposicion de los señores accionistas desde el dia 10 del mismo Abril á los efectos del art. 47 de los citados estatutos.
Málaga 26 de Febrero de 1872.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.
X—1421—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 13 de Marzo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc.

Boisas extranjeras.

LONDRES 12 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 1/4. Idem exterior, á 34 3/16.

Fondos franceses. 3 por 100... á 56 6/5. 4 1/2 por 100... á 80 2/5. 5 por 100... á 89 2/5.

Consolidados ingleses... 92 1/2 á 92 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 40. Paris, á 8 dias vista, 5 48.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Marzo de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 13 de Marzo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 14 7/5 pesetas la arroba; á 0 64 la libra, y á 4 55 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Pts. Cénts. Lists quantities of various meats like Vacas, Carneros, etc.

Su peso en libras... 452.866.—Idem en kilogramos... 70.327 750.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cénts. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el dia de la fecha.

INGRESOS.

Table with columns: CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Plas. Cénts. Lists various revenue items like Rentas, Arbitrios, Impuesto, etc.

PAGOS.

Table with columns: CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Plas. Cénts. Lists various payment items like Policía urbana, Entretención, etc.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.—V. B.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Representóse anteanoche en el teatro del Circo á beneficio del primer actor D. Manuel Catalina la comedia titulada El arte de hacer fortuna, conocida y apreciada del público hace tiempo, y sin embargo excitó grandemente la atencion de los concurrentes á dicho teatro, que aplaudieron repetidas veces al beneficiado por el talento, la gracia y la soltura con que desempeñó el papel de protagonista, á pesar de haberlo personifi-

cado el inolvidable Julian Romca con el talento que le distinguía, y cuyo recuerdo en nada perjudicó al Sr. Catalina, que hubo de salir airoso en la comparacion.

Los demás actores que tomaron parte en la funcion, y muy principalmente Matilde Diez, caracterizaron con sumo acierto sus papeles, notándose que la compañía de este teatro está admirablemente dirigida, y que todos y cada uno de los que la componen tienen conciencia del arte, procurando en la medida de sus fuerzas no descomponer el cuadro; pudiendo decirse que es la primera compañía de la capital que logra interpretar el arte cómico con mayor perfeccion.

El público recompensó los esfuerzos de todos, llamándolos á la escena repetidas veces, y al Sr. Catalina se le arrojaron al final de la representacion tres magníficas coronas.

En el teatro Martin se estrenó anteanoche con un satisfactorio éxito la comedia en tres actos titulada La aurora del bien, original y en verso de D. Juan Rodriguez Rubi, el cual fué llamado al palco escénico al final de cada acto, en medio de los aplausos del público que llenaba todas las localidades de este lindo teatro.

Las Sras. Careller y Solís y los Sres. Yañez y Domingo fueron muy aplaudidos por el acierto con que desempeñaron sus respectivos papeles.

Anuncios.

PARA SATISFACER LOS DESEOS DE VARIOS COMISIONADOS DE LIBROS se han hecho las rebajas siguientes en el precio del retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, y obra del distinguido artista Sr. Serra, que se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional.

Pesetas.

Un retrato..... 1 Veinticinco id.... 18 7/5 ó sea con un 25 por 100 de rebaja. Cincuenta id.... 35 ó sea con un 30 por 100 de id.

Con las mismas rebajas de 25 y 30 por 100 se expenden en dicho establecimiento los mapas de España y plano de Madrid, cuando los pedidos sean de 25 y 50 ejemplares respectivamente.

LA BIBLIOTECA JURÍDICA DE LOS SRES. MORAGAS Y PARDÓ ha publicado la cuarta edicion de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, anotada, en un volumen de cerca de 800 páginas, y la Novísima legislación hipotecaria, tambien anotada, en un tomo de más de 600 páginas.

Véndese cada ejemplar á 24 rs. en Madrid y 27 rs. para provincias, franco de porte, en la administracion de la Gaceta de Registradores y Notarios, Huertas, 28, principal, Madrid, y en las principales librerías. X—4471

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA. con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegiados.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

Santa Matilde, Reina, y la Traslacion de Santa Florentina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Orden de Calatrava (calle de Alcalá).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 111 de abono.—Turno 3.º impar.—Dinorah.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 163 de abono.—Turno 1.º impar.—El arte de hacer fortuna.—El Abate Pirracas.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º.—Beltran y la Pompadour.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno impar.—¿Es de broma ó de verdad?—La piel del diablo.

Salon Esliava.—A las ocho de la noche.—Guerra para hacer las paces.—Tomar la revancha.—Doña Maria Pacheco.—El vestido azul.—Cuadros disolventes.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 180 de abono.—Turno par.—Primer acto de La aurora del bien.—Baile.—A las nueve: Segundo acto de la misma.—Baile.—A las diez: Tercer acto de la misma.—Baile.—A las once: Sitar por hambre.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Eclipse de luna.—En saltando la sin hueso.—¡Papá!—La Guia de forasteros.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—Las Catacumbas infernales.—El calvario.—Las Catacumbas infernales.—Los tiempos del Rey Perico.—Por no tener pantalones.—Baile.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.